

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 20 de Junio de 1908.

NUM. 656

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

Dr. M. AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ARISTIDES ARJONA.

Despacho oficial, en el primer alto del Palacio de Gobierno, Calle 8.ª—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

Secretario de Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en el primer alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ISIDORO HAZERA.

Despacho oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, número 60.

Secretario de Instrucción Pública.

ELIOHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento.

GIL PONCE J.

Despacho oficial, en el primer alto del Palacio de Gobierno, Calle 1.ª—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

LISANDRO ESPINO,
Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Jorge L. Paredes.

AVISO.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Las siguientes horas de recibo de casos especiales o urgentes: Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m.; para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p.m.; para los funcionarios públicos y particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a.m. y de 4 a 5 p.m.

Panamá, Junio de 1907.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, las capitales de Provincia, se ha reimpreso, impresa en folleto, la Ley de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos 50.ª ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.
Tesorero General de la República,
CARLOS YCAZA.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 23 de 1908, de 20 de Junio, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos del bienio económico en curso, con imputación al Departamento de Fomento.
Patente de invención.—Número 25.
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 139.
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 140.

Tribunal de Cuentas.
(Primera Plaza.)

Auto número 567 de 1908, de 30 de Abril.
Auto número 568 de 1908, de 9 de Mayo.
Auto número 569 de 1908, de 9 de Mayo.
Auto número 570 de 1908, de 9 de Mayo.

Provincia de Bocas del Toro.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro al Juzgado 1.º del Circuito, correspondiente los meses de Marzo, Abril y Mayo de 1908.
Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro al Juzgado 2.º del Circuito, correspondiente al mes de Mayo de 1908.

Provincia de Colón.

Diligencia practicada en el libro Mayor de un comerciante.
Edictos.
Avisos.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 23 DE 1908,
(DE 20 DE JUNIO).

por el cual se abre un crédito extraordinario al presupuesto de Gastos del bienio económico en curso, con imputación al Departamento de Fomento.

El Presidente de la República.

En ejercicio de la facultad conferida por la ley, y

CONSIDERANDO:

Que previo el lleno de las formalidades establecidas al efecto por el artículo 120 de la Constitución, el Consejo de Gabinete acordó abrir un crédito extraordinario al Presupuesto vigente, para atender a varios gastos imprevistos del Departamento de Fomento.

DECRETA:

Artículo único. Abrese al Presu-

puesto de Gastos de la vigencia en curso, un crédito extraordinario en esta forma:

CAPÍTULO 74.

Artículo 224 bis. Para atender a los gastos que se causen por la Comisión creada para la destrucción de la Langosta de que trata el Decreto número 18 del presente año, de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas. B. 20,000.00

Parágrafo. Páese copia de este Decreto a Su Señoría el Secretario de Hacienda y Tesoro para los efectos que determina la ley 3-ª de 1907, y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Junio de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

PATENTE DE INVENCION.

NUMERO 25.

M. AMADOR GUERRERO,
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Ira C. Hartzell, de Tabernilla, Zona del Canal, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud de una Patente de Invención, por una sortija en cuyo centro hay kanguru sentado sobre sus patas traseras, a uno de cuyos lados hay dos círculos concéntricos y entre uno y otro círculo hay un letrero que dice: "Optimus est Quiloptima". En el centro de los dos círculos hay un libro abierto. El letrero anterior está sobre una superficie de azul esmaltado. Al otro lado del kanguru hay otros dos círculos concéntricos, unidos por dos lados con unas líneas. En el centro de estos dos círculos y en la parte superior se encuentran las letras B. P. S. sobre campo azul esmaltado. En la parte inferior y entre los dos círculos concéntricos se encuentran las letras I. O. P. K. colocadas lo mismo que las de arriba, pero sobre campo colorado esmaltado. En el centro de los dos últimos círculos mencionados hay un cráneo y dos huesos cruzados. En virtud de esa solicitud se ha dictado la Resolución número 30 de esta fecha.

Por tanto, en uso de las facultades legales conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35, de 13 de Mayo de 1909, "sobre patentes de invención, mejoras e introducción de nuevas industrias", de conformidad con lo que prescribe el artículo 40 de la Constitución de la República, y habiéndose observado lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 33, de 5 de Julio de 1904, pone inmediatamente la presente al señor Ira C. Hartzell en posesión del privilegio por el término de siete años contados desde esta fecha, para que use, venda y explote en el territorio de esta República, la ya referida invención.

Dado en Panamá, a los nueve días

del mes de Junio de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3 v.—2

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 139.

M. AMADOR GUERRERO,
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Carlos F. Hefer & C.ª de Génova, Italia, han ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio del representante legal en esta ciudad, señor José C. Monteverde, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa y cuya descripción es como sigue:

Sobre una etiqueta que se adhiere a la botella que contiene la bebida hay dos impresiones sobre papel blanco: una negra sobre otra amarilla. Esta última impresión constituye el fondo de la primera y está compuesta de óvalos entrelazados, cada uno de los cuales contiene el nombre *Fernet Branca* repetido, una vez línea en recta y la otra así: La palabra *Fernet* arriba de esta línea y la palabra *Branca* debajo. La impresión negra expresa el nombre del producto, el de los fabricantes y el domicilio de éstos de la manera siguiente: *Fernet Branca de Fratelli Branca e Comp. Milano, Via Broletto N.º 35, vicino alla Chiesa di S. Tomaso*. Expresa también en idioma italiano, las cualidades del producto, las instrucciones relativas al modo de usarlo y advertencias para precausar de las falsificaciones, y sobre tales explicaciones aparece la firma en facsimil de los fabricantes *Fratelli Branca e C.ª* la cual corre del extremo izquierdo inferior al extremo superior derecho del rótulo. Este se encuentra encerrado en una doble guardilla negra con ángulos descantillados, delgada ó fina la interna y gruesa la externa, al rededor de las cuales hay una orla blanca y en cada una de las cuatro esquinas hay un triángulo negro, con los cuales la etiqueta forma un rectángulo.

Debajo de esta etiqueta y unida y formando un sólo cuerpo con ella hay otra etiqueta con doble impresión, amarilla y negra sobre papel blanco, como la anterior, que contiene otro rótulo encerrado igualmente con una doble guardilla negra formando un rectángulo.

Dentro de esta segunda etiqueta hay dos viñetas ó medallones, uno a la derecha y otro a la izquierda, que representan, el primero, el busto de Cristóbal Colón y el segundo la Catedral de Milán, con inscripciones que dicen respectivamente *Cristobal Colon* y *Catedral de Milán*.

Estos medallones están unidos por dos fajas paralelas horizontales, de color gris. La superior forma en su centro un medio círculo del cual salen líneas negras a derecha, izquierda y hacia arriba. En estas fajas se leen las palabras *Fernet Branca* en letras blancas, separadas unas de

BIBLIOTECA NACIONAL

en la parte inferior de la
la palabra *Del*. La otra
da por líneas negras para
ene las palabras *Corres*
de *C.*. Entre las dos
estas otras palabras *Fili*
lano y debajo de ellas, so-
ción manilla, estas pala-
bras distintas: la pa-
ra en la primera y *Conce*
ra la y *América del Sud*
da y tercera respectiva-
rea depositada en la cuar-
da de las precedentes por
a negra

la segunda etiqueta se
botella otra, que forma
lo con dos líneas o guar-
da, con una impresión
al a las de las otras dos
sobre la cual hay otra
que expresa estos deta-
lles un círculo dentro
dibujado el Arco de la
a la derecha del circun-
ferencia, y a la iz-
hemisferio occidental y
abra *Registrada*, dentro
que rodea dicho círculo
frontero, pero debajo del
sta inscripción: *Arco de*
la izquierda del óvalo,
los detalles expresados,
palabras *Ferni Branca*
a estas otras: *Del Fili*
lano, impresas todas en
Esta etiqueta tiene otros
ndo el producto viene
fismo de Panamá, los
ten en añadir deba, o de
a de la izquierda la pala-
la *Monteverde*, y más abajo
anada, y debajo de a
la derecha estas otras:
hutor etc., impresas en

queta es la que se adhie-
de las botellas. Tie-
angular; está rodeada
guardilla negra; la in-
das finas y delgadas y la
le líneas, más anchas y
óculo, está impreso en
con tinta de dos colores
amarillo, como el de las
s, y encima, en negro,
señal de los fabricantes
franca y C.

liente respectivo están
npleadas en las botellas,
rima de estas, los pros-
las, tapones y cajas usa-
bricantes.

mplares de la referida
rica quedan depositados
la de Fomento de la Re-

esada solicitud ha sido
la GACETA OFICIAL y se
reinta días desde la fe-
nera publicación sin que
uestro reclamación al-
ario.

pagado los derechos co-
s, tanto por el registro
a fábrica, como por la
solicitud en el período.

marca ha sido debida-
da en el país de su ori-
comprueba con docu-
añados a la solicitud; y
ad de disposiciones le-
por Resolución núme-
los corrientes, queda
la República de Pana-
a marca de fábrica, la
an usar los señores Car-
C., de Italia.

se expide el presente
Panamá, a los quince
e Junio de 1908.

ADOR GUERRERO.

o de Fomento,

GIL PONCE J.

NÚMERO 140.
M. AMADOR GUERRERO,
Presidente de la República de
Panamá.

HACE SABER:

Que la *Borden's Condensed Milk Company*, de New Jersey, Estados Unidos, ha ocurrido al poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en la República, señor Oscar Terán, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa y cuyo distintivo característico es la palabra *MAGNOLIA*, es cogida al capricho.

Que una relación detallada de la marca de fábrica existe en la Secretaría de Fomento de la República.

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica han sido depositados en la Secretaría de Fomento.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que se haya interpuesto reclamación alguna.

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el valor de la publicación de la solicitud, como por el registro de la marca de fábrica.

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; y

Que en virtud de disposiciones legales y gentes, por Resolución número 32 de esta fecha queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la *Borden's Condensed Milk Co.*, de los Estados Unidos.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los quince días del mes de Junio de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

3 v.—1

GIL PONCE J.

Tribunal de Cuentas.

(PRIMERA PLAZA.)

AUTO NÚMERO 567 DE 19. 8.

(DE 30 DE ABRIL).

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Nueva York, correspondiente al mes de Junio de 1907, de la que son responsables los señores Manuel de Obaldia y Manuel E. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

El señor Manuel E. Amador, por medio de un memorial fechado en Enero próximo pasado, ha dejado satisfechos los cargos que en el auto número 419 de 3 de Diciembre último se hicieron a la cuenta del Consulado General de la República en Nueva York, referente al mes de Junio de 1907, de la cual son responsables los señores Manuel de Obaldia y Manuel E. Amador. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se hace mérito en el presente auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Consulado de la República en New York, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1907, de las cuales es responsable el señor Manuel E. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

El suscrito Contador de la Primera Plaza no puede menos que expresar su sorpresa al ver la manera inculcada como se han formulado las cuentas del Consulado General de la República en New York, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1907, apartándose de las disposiciones vigentes y de las prácticas siempre observadas y que el responsable no puede ignorar dado el largo tiempo que lleva en el servicio consular de la República. Las partidas se han establecido en globo y si siguiera se expresa en ellas el número de las facturas, sobornos, & que las componen. No puede ocultarse a la penetración del responsable que esta innovación innecesaria hará del examen de estas cuentas una labor penosa y prolongada. No obstante animado del deseo de facilitar en lo posible el feneamiento de las cuentas de los responsables del Erario y en atención a la deferencia personal que le merece el responsable, don Manuel E. Amador el suscrito ha emprendido sin demora el examen de estas cuentas del cual se desprenden las observaciones siguientes:

EN LA CUENTA DEL MES DE OCTUBRE:

No están sumadas las facturas siguientes:

Número	18	por vapor	"Colón"	del 3 de Octubre para Panamá por 3 bultos
19	3	8		
20	3	36		
21	3	8		
22	3	504		
23	5	7		
24	3	16		
31	3	35		
7 y 8	8			
9 y 10	8			
32, 33, 34	8			
13 y 14	8			
17	8		Colón	
6	8		Panamá	
10	8		Colón	
53 y 54	8			
11	8			
13, 14, 15 y 16	8			
20, 27, 28 y 29	8			

Sobre la factura número 66 por 151 bultos para Colón por vapor "Panamá" que suman \$934.70 se cobraron \$9.05 en lugar de \$8.40.

Los derechos sobre la factura número 11 por vapor "Prinz E. Frederick" para Panamá suman \$54.15 y no \$54.05 como dice la cuenta.

Sobre la factura número 34 por 28 bultos vapor "Trent" para Colón se cobraron \$3.30 en lugar de \$3.00 que debieron percibirse.

Sobre la factura número 38 por 55 bultos por vapor "Trent" para Colón se cobraron \$5.40 en lugar de \$5.15.

Sobre la factura número 32 por 70 bultos por vapor "Trent" se cobraron \$4.95 debiendo ser \$5.35.

Se ha certificado la factura número 36 por 30 bultos por vapor "Trent" para Colón consignadas a la "Orden"; por consiguiente el tenor del artículo 17 del Decreto número 37 de 1.07 el responsable ha incurrido en una multa de \$4.00, el doble de los derechos que se percibieron por dicha certificación. Sobre la factura número 30 por vapor *Advance* para Panamá que importa \$2,188.01 se cobraron \$18.70 debiendo ser \$19.70.

Las 22 facturas por *Venetia* para Colón suman \$119.25 y no 113.30 como dice la cuenta.

Las 30 facturas por *Venetia* para Panamá suman \$114.20 y no \$118.95 como reza la cuenta.

Sobre la factura número 33 por vapor *Panamá* para Panamá que importa \$1014 se cobraron \$9.35 en vez de \$9.13.

Las 40 facturas por vapor *Panamá* para Panamá suman \$169.90 y no \$168.55 como dice la cuenta.

Sobre la factura número 14 que importa \$370.80 se cobraron \$2.89 en vez de \$3.35.

Sobre la factura número 50 por vapor *La Plata* para Colón se cobraron \$7.35 en vez de \$7.55.

Sobre el soborno por 3131 bultos por vapor *La Plata* se cobraron \$43.80 debiendo ser \$43.20.

Sobre la factura número 21 por vapor *Finance* que importa \$269.80 se cobraron \$1.85 en lugar de \$2.65.

Los derechos sobre los embarques por vapor *Colón* para Panamá según se expresa al pie de las facturas suman \$115.40 y no \$115.45 como dice la cuenta.

Hay una entrada que dice: "Trece facturas via Nueva Orleans \$52.50". Por qué no se detallan esas facturas?

Otra que dice: "Nueve certificaciones de firmas en el mes \$45.00." Por qué no se detalla esta partida? El detalle es tanto mas necesario desde que los derechos por certificaciones censuradas no son siempre los mismos.

Falta la nota del Secretario respectivo que ordenó el pago de la factura de estampillas &c.

EN LA CUENTA DEL MES DE NOVIEMBRE:

No están sumadas las facturas siguientes:

Número	1, 2, 3	por vapor	Prinz E. Frederick	para Colón.
4	8			Panamá.
13 y 15	8			
3, 4 y 5	8			
16 y 22	8			Colón
3, 4 y 17	8			Panamá
9	8			
9 y 10	8			
22 y 30	8			
13	8			Colón
13, 15 y 16	8			Panamá
1 y 12	8			Colón
9	8			

6, 7 y 8
P. E. Federich
Morus
Panamá
Bocas del Toro

Falta la factura número 23 por vapor *Advance* para Panamá.
Sobre la factura número 18 por vapor *Orinoco* para Panamá del 15 de
diciembre se cobraron \$3.95 cuando los derechos sobre su valor \$327.35 solo
son \$2.95.
Por los derechos sobre la factura número 2 por vapor *Finance* para Pana-
má del 21 de Noviembre que vale \$18.22 se cobraron \$2.20 mientras que
\$17.02 sobre esa suma solo llega a \$1.10.
Sobre la factura número 3 por el mismo buque para Panamá en la mis-
ma fecha que vale \$300.00 se cobraron \$5.40. El 9/10 sobre su valor solo
llega a \$2.70. Si es que en estos casos se cobraron derechos dobles debe
expresarse así y también el por qué del recargo.
Falta la factura número 22 por vapor *Financa* para Panamá.
Sobre la factura número 21 por vapor *Altai* para Panamá del 23 de No-
viembre que vale \$435.00, se cobraron \$2.65 debiendo ser \$3.95.
Sobre el soborno por 1419 bultos por el mismo vapor para Panamá se co-
braron \$22.20 debiendo ser \$22.80, así:
Por los primeros 100 bultos..... \$ 6.00
restantes 1319 (1400) á \$120 cada 100..... 16.00
\$ 22.80

Los derechos sobre las facturas por vapor *Colón* para Panamá llegan á
\$35 según suman estas, y no \$93.35 como dice la cuenta.
Sobre la factura número 2 por vapor *Colón* para Panamá del 25 de No-
viembre su suma \$60.00 se ha cobrado 1.10 mientras que al 9/10 por cien-
to esa suma llega a sólo \$0.55. Si es que se computaron derechos do-
bles debió expresarse así y el por qué del recargo.
Hay una partida que dice: "11 facturas para Bocas del Toro" por qué no
han detallado?
Tampoco se expresa qué fueron los certificados números 71 y 73.
No hay razón para que sea el Canciller quien firme los recibos para la
volución de derechos según las tornaguías correspondientes. Esos do-
mentos deben firmarse por los respectivos interesados.

CUENTA DEL MES DE DICIEMBRE:

No están sumadas las facturas siguientes:
Números 3 y 2 por vapor *Advance* del 2 para Panamá.
4 y 16..... 2 .. Colón.
8, 9 y 31..... 6 ..
Números 8, 11, 12 y 13 por vapor *Advance* del 6 de Diciembre para Panamá
6, 24, 25, 29, 32..... D. Castle .. 13 ..
7 y 17..... 13 .. Colón
Números 8, 12, 33, 34 y 37 por vapor *Panamá* del 5 de Diciembre para Panamá
12..... P. Segismundo 13 ..
18 y 9..... Tient .. 17 ..
8, 9, 2 y 3..... 17 ..
2, 8, 20, 2, 22 y 23..... Finance .. 18 .. Colón
3, 7, 8, 14 y 29..... Colón .. 18 ..
24, 25 y 29..... 19 .. Colón
31..... La Plata .. 27 .. Panamá
1 y 15..... 27 ..
4..... P. E. Federich 27 .. Colón
16..... 27 .. Panamá
9, 10 y 22..... Advance .. 20 ..
3 y 4..... 20 .. Colón
28..... 20 .. Dic. para Bocas del Toro.

Sobre la factura número 5 por vapor *Panamá* que vale \$34.56 se co-
braron \$0.70 cuando los derechos deben ser \$0.30.
Sobre la factura número 18 por vapor *Panamá* del 7 de Diciembre para
Panamá que vale \$87.1 se cobraron \$5.53 debiendo ser \$6.05.
Los derechos sobre los embarques por vapor *Panamá* suman \$195.25 y no
\$10 como dice la cuenta.
Sobre la factura número 15 por vapor *Panamá* del 17 de Diciembre pa-
ra Panamá se cobraron \$22.80 en lugar de \$21.70.
El soborno por el vapor *Prinz Segismundo* debió liquidarse así:
Por 322 bultos de acero para techo..... \$ 6.00
Por 2197 .. sean 2300 á 1.20 cada 190..... 27.60
2519..... \$ 33.60
\$32.40 como dice la cuenta.
Sobre el soborno por vapor *Panamá* por 3371 bultos para Panamá se co-
braron \$48.00 que es la suma correcta y la cuenta dice \$48.80.
Sobre la factura número 15 por vapor *Altai* para Colón que vale \$410.06
se cobraron \$4.70 en lugar de \$3.70.
Sobre la factura número 3 por vapor *Colón* para Panamá del 23 de Di-
ciembre se cobraron \$3.40 al 9/10 sobre el valor de la factura que es
\$0.70 sería \$1.70. Si por alguna causa se cobraron derechos dobles
deben expresarlo.
Sobre la factura número 1 por vapor *La Plata* del 27 de Diciembre pa-
ra Panamá que vale \$21.16 se cobraron \$2.20 en lugar de \$2.65.
Sobre la factura número 5 por el vapor *La Plata* del 27 de Diciembre
para Panamá que vale \$237.00 se cobraron \$2.50 en lugar de \$2.15.
Sobre la factura número 14 por el vapor *La Plata* del 27 de Diciembre
para Panamá que vale \$255.00 se cobraron \$2.05 en lugar de \$2.30.
Se han detallado las 15 facturas destinadas á Bocas del Toro, ni las fir-
me han corroborado.
El suscrito Contador de la Primera Plaza en vista de que estas irregu-
laciones son de fácil corrección,

RESUELVE:

Se anula provisionalmente las expresadas cuentas, quedando el res-
ponsable en el deber de hacer las rectificaciones necesarias, en una de sus
cuentas.

Cópiase, comuníquese y publíquese.
Contador de la Primera Plaza,
Secretario,
HENRIQUE LEWIS.
M. A. Herrera. A

(DE 9 DE MAYO),
por el cual se fenece provisionalmente la
cuenta del Consulado de la República en
Grimsby, correspondiente al mes de Febrero
del año actual, de la cual es responsable el
señor T. Sucliffe.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la
cuenta del Consulado de la Repúbli-
ca en Grimsby, correspondiente al
mes de Febrero del presente año, no
resulta reparo ni cargo alguno con-
tra el responsable, señor T. Sucliffe,
encontrándose por consiguiente exac-
to el saldo de \$31.80.
En consecuencia el suscrito Con-
tador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuen-
ta á que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publi-
quese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera. A.

AUTO NUMERO 570 DE 1903,
(DE 9 DE MAYO),

de feneamiento provisional de la cuenta de
Consulado de la República en El Havre, co-
rrespondiente al mes de Enero del presente
año, de la cual es responsable el señor
A. Stier.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha
hecho de la cuenta del Consulado de
la República en El Havre, referente
al mes de Enero del presente año, no
se desprende reparo ni cargo alguno
contra el responsable, señor A. Stier,
y resultando por lo tanto exacto el
saldo de Fs. 125.55, el suscrito Con-
tador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuen-
ta á que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publi-
quese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera. A.

Provincia de Bocas del Toro

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador
de la Provincia de Bocas del Toro á la ofi-
cina del Juzgado 1.º del Circuito, correspon-
diente á los meses de Marzo, Abril y Mayo
del año en curso.

En Bocas del Toro, á los tres días
del mes de Junio de mil novecientos
ocho, el señor Gobernador de la Pro-
vincia, acompañado de su Secretario,
se presentaron en el Juzgado Primero
del Circuito, con el fin de pasarle la
visita reglamentaria correspondiente
á los meses de Marzo, Abril y Mayo
de 1908. Estando presentes el señor
Juez, su Secretario y demás emplea-
dos, se dió principio del modo si-
guiente:

Quedaron pendientes en la visita
de Febrero:

Negocios civiles..... 20
Entraron en Marzo..... 6
Entraron en Abril..... 1
Entraron en Mayo..... 1
Total..... 28
Salieron ninguno. Descompuestos así:

Juicios de sucesión..... 13
Juicios especiales..... 3
Juicios ejecutivos..... 1
Total..... 28

Las providencias dictadas por la
Oficina, son las siguientes:

Marzo de 1908.

Autos de sustanciación..... 39
Autos interlocutorios..... 3
Sentencias..... 1
Notificaciones..... 63
Notas Oficiales..... 20
Copias de Poderes..... 3
Extracto de escritura..... 1
Copias de demandas..... 1
Exhortos..... 1
Circulares..... 18

En Abril.

Autos de sustanciación..... 32
Autos interlocutorios..... 3
Sentencias..... 1
Notificaciones..... 81
Notas..... 29
Declaraciones..... 12
Copias de Poderes..... 1
Extractos de escrituras..... 3
Conferencias amigables..... 2
Edictos..... 6

Providencias en el mes de Ma-
yo de 1908.

Autos de sustanciación..... 19
Autos interlocutorios..... 4
Notificaciones..... 37
Notas oficiales..... 10
Declaraciones..... 20
Copias de Poderes..... 1
Copias de demandas..... 1
Edictos..... 3

No habiendo más asuntos de qué
tratar, se dió por terminada esta vi-
sita que se firmó para constancia por
los que en ella han intervenido.

El Gobernador, A. GUTIERREZ VIANA
— El Juez, OLEGARIO ESTRADA —
E. Escalante C.—J. Bermúdez
C., Secretario del Gobernador.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gober-
nador de la Provincia de Bocas del Toro á
la Oficina del Juzgado 2.º del Circuito, co-
rrespondiente al mes de Mayo de 1908.

En Bocas del Toro, á los tres días
del mes de Junio de mil novecientos
ocho, el señor Gobernador de la Pro-
vincia, acompañado de su Secretario,
se presentaron en el Juzgado Segundo
del Circuito, con el fin de pasarle la
visita reglamentaria correspondiente
al mes de Mayo próximo pasado. Es-
tando presente el señor Juez, su Se-
cretario y demás empleados de la Ofi-
cina, se dió principio del modo si-
guiente:

Quedaron pendientes:

Negocios criminales..... 17
Entraron..... 5
Total..... 76
Despachados..... 2
Quedan..... 74
Descompuestos así:
Causas..... 41
Sumarios..... 33
Total..... 74

Las providencias dictadas por esta
oficina, son las siguientes:

Sentencias..... 2
Autos de proceder..... 2
Autos interlocutorios..... 3
Autos de sustanciación..... 53
Declaraciones..... 16
Posesión de defensores..... 3
Posesión de peritos..... 3

...nes penales...	3
...as...	12
...del Secretario...	1
...as...	1
...as...	3
...as...	1
...as...	1
...as...	96
...as...	1
...as...	2
...as...	18
...as...	50
...as...	5

endo otra cosa de qué ocu-
biendo manifestado el se-
que cumple con el deber
a la Oficina de Estadística
ivos Cuadros, se dió por
esta visita, que se firma.

ador, A. GUTIERREZ VIANA.
e. RODRIGUEZ. — Jacinto
Secretario interino. — J.
dez C., Secretario del Go.
r.

Provincia de Colón.

DILIGENCIA

en el Libro Mayor de un co-
merciante.

ación de Hacienda de la
ia. — Colón, Julio 3 de 1908.

cha ha sido presentado es-
tador, para pagar los dere-
chos de la Ley 79, de 21 de
1901 y el cual va a ser des-
ta las operaciones de la
mercadería que gira en esta
razón social de "Ame-
ding Co. Limited". Con-
ta las que computadas a
avos cada una dan un to-
700) cinco pesos con seten-
as que se computan en eu-
ros de primera clase, los
diferen a la margen iz-
esta diligencia, despre-
fracción de diez centavos
llegue la Ley de la ma-

minó esta diligencia que
mercante y el Juez res-
pués del infrascrito Ad-
or.

José J. ECHKONA.

S. H. Marcuse.

Manuel S. Joly.

Edictos.

EDICTO.

Segundo del Circuito de
Borac del Toro.

resente cita, llama y em-
plaza a Eloy Torres, natural de
Colombia, vecino de esta ciudad, mayor
de edad, soltero, agricultor y católico,
para que en el término de tres días
comparezca ante este Despacho a es-
tar a derecho en la causa que se le
sigue por el delito de heridas: bien en-
tendido que si así lo hiciera se le
asista, de lo contrario sufrirá los per-
juicios a que haya lugar según la ley.
Recuérdase a las autoridades de la
República del orden político y judi-
cial, y a los panameños en general,
con las excepciones de ley, el deber
en que están de denunciar, perseguir
y aprehender al reo donde quiera
que se encuentre, so pena de incur-
rir en la responsabilidad que estable-
cen los artículos 1951 y 1952 del
Código Judicial.

Borac del Toro, a cinco
de mil novecientos ocho.

FELIPE RODRIGUEZ C.

Alcalde.

Jacinto Ortega.

El Juez 2.º Municipal de Colón.

Por el presente cita, llama y em-
plaza a Eloy Torres, natural de
Colombia, vecino de esta ciudad, mayor
de edad, soltero, agricultor y católico,
para que en el término de tres días
comparezca ante este Despacho a es-
tar a derecho en la causa que se le
sigue por el delito de heridas: bien en-
tendido que si así lo hiciera se le
asista, de lo contrario sufrirá los per-
juicios a que haya lugar según la ley.
Recuérdase a las autoridades de la
República del orden político y judi-
cial, y a los panameños en general,
el deber en que están de perseguir, de-
nunciar y capturar al reo donde quie-
ra que se encuentre, so pena de incur-
rir en la responsabilidad que estable-
cen los artículos 1951 y 1952 del
Código Judicial.

Dado en Colón, a seis de Junio de
1908.

El Juez,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Tomás Grimaldo P.

3 v. — 2

REQUISITORIA

El Juez 2.º Municipal de Colón

a las autoridades de la República,

EXHORTA:

para que en asocio de este Juzgado
se sirvan dictar las órdenes del caso
con el fin de obtener la captura y re-
misión a esta ciudad de los siguientes
sindicados y reos de delitos comunes
que se encuentran prófugos:

Sindicados.

1. N. López, sindicado por el de-
lito de abuso de confianza. No se in-
serta su filiación por no encontrarse
en autos.

2. Terral Allen, sindicado por el
delito de heridas. No se inserta su
filiación por no constar en los au-
tos.

3. Frederick Euson, sindicado por
el delito de estafa, natural de Barba-
dos, vecino de esta ciudad, mayor de
edad, soltero, jornalero y protes-
tante.

4. Faustino Fajardo y Josefa Ma-
yoral, sindicados por el delito de
amancebamiento público. El primero
es natural de Cartagena, (Colombia),
vecino de Colón, de veintisiete años
de edad, soltero, agricultor y católico
y la segunda es natural de Cartagena,
vecina de esta ciudad, de veinticinco
años de edad, soltera, de oficio do-
mésticos y católica.

Procesados y reos.

5. Luis Weis, procesado por el de-
lito de heridas, natural de Alemania,
(no tiene vecindad conocida), de vein-
ticinco años de edad, casado, sirvien-
te de mesa del vapor "Colón" y cató-
lico.

6. David Muller, procesado por el
delito de hurto, natural de Barbados,
vecino de Colón, de veinte años de
edad, soltero, jornalero y protes-
tante.

7. Charles Christian, procesado por
el delito de maltrato de obra, natural
de los Estados Unidos de Norte Amé-
rica, vecino de esta ciudad, de cuarenta
y dos años de edad, soltero,
comerciante y católico.

8. Eloy Torres, procesado por el
delito de heridas, natural de Colom-
bia, vecino de esta ciudad, mayor de
edad, soltero, agricultor y cató-
lico.

9. Pedro Diaz, procesado por el
delito de abuso de confianza, natural
de Colombia, vecino de esta ciudad,
de veintidos años de edad, jornalero,
soltero y católico.

de Alemania, vecino de esta ciudad,
de treinta y dos años de edad, solte-
ro, intérprete y protestante.

11. Félix A. Alvarez, reo del de-
lito de maltrato de obra, natural de
Antioquia, vecino de Colón, de
veintiseis años de edad, soltero, jor-
nalero y católico.

12. Amado Cambrónero, procesa-
do por el delito de heridas, es vecino
de esta ciudad, natural de Costa Ri-
ca, de veintidos años de edad, soltero,
agricultor y católico.

13. Vicente Joly G., por el delito
de heridas, es natural de Colombia,
vecino de esta ciudad, de veintisiete
años de edad, casado, empleado pú-
blico y católico.

Dado en Colón a los seis días de
Junio de mil novecientos ocho.

El Juez,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Tomás Grimaldo P.

3 v. — 2

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 2.º Municipal de Colón,

Por el presente cita, llama y em-
plaza a Gustavo Butcher, natural de
Alemania, vecino de esta ciudad, de
treintidós años de edad, soltero, in-
térprete y protestante, para que en el
término de tres días comparezca ante
este Despacho a estar a derecho en la
causa que se le sigue por el delito de
abuso de confianza; bien entendido
que si así lo hiciera se le oirá y ad-
ministrará la justicia que le asista, de
lo contrario sufrirá los perjuicios a
que haya lugar.

Recuérdase a las autoridades de la
República del orden político y judi-
cial, y a los panameños en general,
con las excepciones de ley, el deber
en que están de denunciar, perseguir
y aprehender al reo donde quiera
que se encuentre, so pena de incur-
rir en la responsabilidad de que tratan
los artículos 1951 y 1952 del Código Ju-
dicial.

Dado en Colón, a seis de Junio de
1908.

El Juez,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Tomás Grimaldo P.

3 v. — 1

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo Municipal de Colón,

Por el presente cita, llama y em-
plaza a Ferral Allen para que en el
término de tres días comparezca ante
este Despacho a estar a derecho en
las sumarias que se le siguen por el
delito de heridas: bien entendido que
si así lo hiciera se le oirá y adminis-
trará la justicia que le asista, pero
de lo contrario sufrirá los perjuicios
a que haya lugar según la Ley.

Recuérdase a las autoridades de l
orden político y judicial, y a los
panameños en general el deber en
que están de denunciar, perseguir y
aprehender al reo, en donde quiera
que se encuentre, so pena de incur-
rir en la responsabilidad de que
tratan los artículos 1951 y 1952 del
Código Judicial.

No se inserta la filiación del sin-
dicado por no constar en autos.

Dado en Colón, a ocho de Junio de
mil novecientos ocho.

El Juez,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Tomás Grimaldo P.

3 v. — 1

Por el presente cita, llama y em-
plaza a N. López, sindicado por el
delito de estafa para que en el térmi-
no de tres días comparezca a este
Despacho a estar a derecho en las
sumarias que se le instruyen, bien
entendido que si así lo hiciera se le
oirá y administrará la justicia que
le asista, de lo contrario sufrirá los
perjuicios a que haya dado lugar se-
gún la Ley.

Recuérdase a las autoridades de la
República del orden político y del
judicial, y a los panameños en ge-
neral con las excepciones del artículo
32 del Código Penal, el deber en que
están de denunciar, perseguir y
aprehender al sindicado en donde
quiera que se encuentre, so pena de
incurrir en la responsabilidad que
establecen los artículos 1951 y 1952
del Código Judicial.

No se inserta la filiación del sin-
dicado por no constar en autos.

Dado en Colón, a ocho de Junio
de 1908.

El Juez,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Tomás Grimaldo P.

3 v. — 1

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo Municipal de Co-
lón.

Por el presente, cita, llama y em-
plaza a Luis Weiss, natural de Ale-
mania, de tránsito en esta ciudad,
veinticinco años de edad, casado, sir-
viente y católico, para que en el té-
rmino de tres días comparezca a este
Despacho a estar a derecho en la cau-
sa que se le sigue por el delito de
maltrato de obra; bien entendi-
do que si así lo hiciera se le oirá y ad-
ministrará la justicia que le asista, de
lo contrario sufrirá los perjuicios a
que haya lugar según la Ley.

Recuérdase a las autoridades del or-
den político y judicial de la Repú-
blica y a los panameños en general
con las excepciones de ley, el deber
en que están de denunciar y aprehen-
der al reo donde quiera que se en-
cuentre, so pena de incurrir en la
responsabilidad de que tratan los ar-
tículos 1951 y 1952 del Código Judi-
cial.

Dado en el Despacho del Juzgado
Segundo Municipal de Colón, a los
seis días de Junio de 1908.

El Juez,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Tomás Grimaldo P.

3 v. — 1.

Avisos.

AVISO.

El Alcalde Municipal del Distrito de
David.

Al público,

HACH SABER:

Que el señor Anibal Ríos ha pre-
sentado a este Despacho una ternera
color amarillo, con manchas blancas
y mostrenca.

Dicho animal ha sido depositado
por esta Alcaldía en poder del señor
Anibal Ríos.

El que se crea con derecho a dicho
animal puede hacerlo valer durante
los 30 días, desde la fecha en que se
fija este aviso; de no, será rematada
en subasta pública por el Tesorero del
Distrito, conforme lo prescribe el ar-
tículo 684 del Código de Policía.

David, Mayo 4 de 1908.

El Alcalde,

N. DELFARO R.